CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, dos (2) de mayo de 2022. A Despacho del Señor juez, informándole que, el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada ha fenecido, y dentro del mismo, la parte ejecutante allegó pronunciamiento frente a aquellas.

Así como que, se encuentra solicitud de la ejecutante, tendiente a que sea oficiada la EPS Suramericana S.A., para que brinde información acerca del empleador de la señora Angie Vanesa Orozco Obando.

Para proveer lo pertinente;

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS.

Mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2021-00326-00**
DEMANDANTE	**CENTRO INMOBILIARIO DE CALDAS S.A.S.**
DEMANDADO	**DIANA PATRICIA OBANDO CARDONA** **ANGIE VANESA OROZCO OBANDO**
AUTO INTERLOCUTORIO	**439**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, se fija el día **18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.** para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **De la parte demandante**

Documental

1. Contrato de Arrendamiento.
2. Certificado de Existencia y Representación del Centro Inmobiliario De Caldas S.A.S.

- **Interrogatorio de Parte**

Que deberán absolver las señoras Claudia Mercedes Aristizábal, Diana Patricia Obando Cardona y Angie Vanesa Orozco Obando, a instancias del Despacho.

- **De oficio**

1. Se ordena a la parte demandada allegar copia del acuerdo de pago suscrito con la demandante, al que hace alusión en la contestación de la demanda.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

> "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
>
> Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
>
> Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.
>
> Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.
>
> Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)"

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Para finalizar, se ordena, que por secretaria se oficie a la EPS Suramericana S.A., a fin de que brinde información acerca del empleador de la señora Angie Vanesa Orozco Obando.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 048
Hoy, tres (3) de mayo de 2022

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria